

CONTRATO DE SERVICIOS

FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

Y

SIDNEY EDUARDO BIAGGINI GÓMEZ

En la ciudad de Santiago, a 01 de Octubre de 2016, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0. representada por su Directora Ejecutiva, doña Haydeé Domic Tomicic, ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN, por una parte; y por la otra, **SIDNEY EDUARDO BIAGGINI GÓMEZ**, representada por Sidney Biaggini Gómez, chileno, domiciliada en Rolando Biaggini N° 620 comuna de Mejillones, en adelante el PRESTADOR, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de servicios:

PRIMERO: En este acto y por el presente instrumento SIDNEY EDUARDO BIAGGINI GÓMEZ, declara estar en condiciones de prestar servicios a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, de acuerdo al siguiente detalle.

- Servicio de Traslado de integrantes de la OSJR Antofagasta para participar del Concierto Calama 2016

SEGUNDO: El presente Contrato regirá desde el 01 de octubre al 01 de octubre del 2016, ambos días inclusive, a menos que alguna de las partes, le ponga término anticipadamente, por escrito y con al menos 30 días de anticipo.

TERCERO: El valor del servicio será de \$ 1.000.000 IVA incluido, como valor único por los servicios indicados en el punto primero y contra entrega de la correspondiente factura. El pago se hará una vez finalizado el servicio a satisfacción de la Fundación.

CUARTO: La Fundación velará por el cuidado de los niños y jóvenes y de los posibles accidentes producidos al interior de los buses.



QUINTO: Para todos los efectos legales, que deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago. Y se someten a los tribunales ordinarios de justicia de su jurisdicción.

SEXTO: Las partes convienen que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que sufra el personal del Prestador con motivo u ocasión de la ejecución del servicio, materia sobre la cual el Prestador asume plena y total responsabilidad.

Es obligación del Prestador dar total cumplimiento a todas las obligaciones que la ley le asigna, en su carácter de empleador del personal que ocupe en la ejecución de los trabajos materia del contrato. El Prestador será directa y exclusivamente responsable de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que deriven del incumplimiento de dichas obligaciones, liberando a la Fundación de cualquier responsabilidad al efecto.

La Fundación no contrae vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto de los trabajadores del Contratista.

SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

El Prestador se obliga a no divulgar ni hacer uso de la información administrativa, financiera, operacional o de cualquier otro tipo que le sea proporcionada, o que pueda conocer en virtud del contrato, y que pudiera afectar los intereses de la Fundación.

OCTAVO: CONSIDERACIONES GENERALES

Durante la ejecución de los servicios se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- El Prestador será responsable de contar con los permisos y autorizaciones que se requieran tanto para la circulación de los buses, los conductores como para la ejecución del servicio en general (entre otras, normas de la Ley del Tránsito). Las consecuencias de cualquier inobservancia al respecto, incluyendo multas o sanciones, será responsabilidad del Prestador.
- Los buses dispondrán de seguros de daños, siniestros y responsabilidad civil de cargo del Prestador. La Fundación no tendrá responsabilidad alguna por cualquier accidente o incidente en que se vea involucrado el vehículo.



- El personal del Prestador deberá estar cubierto por el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere la Ley 16.744 (debe contar con contrato de trabajo). Adicionalmente, debe disponer de un seguro de accidentes personales que incluya cobertura en muerte accidental e incapacidad.

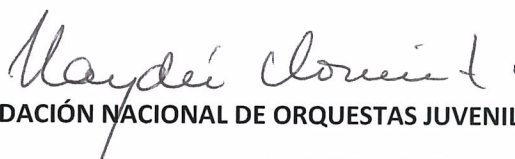
NOVENO: EJEMPLARES El presente instrumento se firma en tres ejemplares del mismo tenor y data, quedando dos ejemplares en poder de la Fundación y un ejemplar en poder de la contraparte.

DECIMO: PUBLICIDAD

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Prestador declara conocer y aceptar

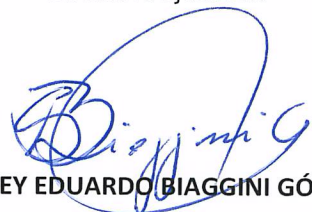
UNDECIMO: PERSONERIA

Los comparecientes que firman el presente Contrato declaran expresamente que están provistos de todas las facultades necesarias para representar a sus respectivas instituciones.


FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

Haydeé Domic Tomicic

Directora Ejecutiva


SIDNEY EDUARDO BIAGGINI GÓMEZ

Sidney Eduardo Biaggini Gómez

Representante Legal

